



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0214

RESOLUCIÓN No. 22-2-0481-MD
Manizales, 26 de diciembre de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE MODIFICACIÓN LA RESOLUCIÓN 17-2-0536-LC Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que DIEGO LEON MARTINEZ GOMEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.273.859 quien en adelante se denominará EL TITULAR, radicó en este despacho el día 27 de julio de 2022 la solicitud para obtener Licencia de Construcción bajo el radicado No. 17001-2-22-0214, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077- 2015.
3. El proyecto presentado corresponde a solicitud de modificación a licencia de construcción vigente, en el predio localizado en la K 11 15 78 del barrio Campheroso, para adelantar las obras de ampliación y modificación a la edificación con uso de vivienda MULTIFAMILIAR DE 8 PISOS CON 20 APARTAMENTOS, DOS LOCALES COMERCIALES, DOS DEPÓSITOS, CUARTOS TÉCNICOS Y 16 PARQUEADEROS VEHICULARES DE RESIDENTES, DOS PARA VISITANTES Y DOS PARQUEADEROS PARA MOTOS AMH: VII-07.
4. Que el proyecto se revisa con base a los requerimientos de:
 - o ACUERDO No. 663 septiembre 13 de 2007 POT Manizales.
 - o Acuerdo 054 de 1993 Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales.
 - o Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 - o Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.
5. Que para el predio objeto de la licencia se cuenta con la Resolución No. 21-2-0290-RV del 10 de agosto de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE REVALIDACIÓN a licencia de construcción resolución 17-2-0536-LC del 3 de agosto de 2017.



6. Que el proyecto se revisa de acuerdo con el área del lote que figura en la licencia de construcción vigente que es objeto de la modificación (Res. 17-2-0536-LC).
7. El titular queda condicionado a rectificar las área y linderos del predio para cualquier procedimiento ante la oficina de registro y se compromete a realizar las posibles aclaraciones que se requieran ante el IGAC o ante la autoridad competente que así lo solicite.
8. Que mediante acta de observaciones Número 0202-2022 de agosto 31 de 2022, notificada en la misma fecha se solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
9. Que el día 12 de septiembre de 2022, presentan nuevos planos arquitectónicos y estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.
10. Que mediante revisión revC2309_4 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el 23 de septiembre de 2022, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
11. Que mediante revisión revE1310_1 realizada por el arquitecto Elkin Arias Hoyos el 13 de octubre de 2022, se solicitó presentar correcciones al proyecto arquitectónico.
12. Que mediante revisión a las correcciones aportadas el 12 de septiembre de 2022 se emitió el oficio SCU No 1564-2022 del 14 de octubre de 2022 notificado el mismo día, donde se solicitó ajustar los documentos a los requerimientos arquitectónicos, teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta.
13. Que el día 21 de octubre de 2022, presentan nuevos planos arquitectónicos con correcciones.
14. Que mediante revisión revE1811_1 realizada por el Arquitecto Elkin Arias Hoyos el 18 de noviembre de 2022, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
15. Que con la presente revisión se aprueban siete (7) planos arquitectónicos y concepto estructural en medio digital.
16. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015 y sus modificatorios, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.
17. Que el Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto LUIS FERNANDO ROSERO GIRALDO con Matrícula 17700-41581, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero JORGE ALEXANDER NIÑO CASTAÑO con Matrícula 17202-61185 y el Constructor responsable es el ingeniero DIEGO LEON MARTINEZ GOMEZ con Matrícula 17202-56425.



18. Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.
19. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: **MODIFICACIÓN A LICENCIA 17-2-0536-LC Y AMPLIACIÓN A EDIFICACIÓN CON USO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE 8 PISOS** así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

| LOTE TOTAL (según certificado IGAC de noviembre 25 de 2015) | | | | | | 388,00 |
|---|----------------------------|------------------------------------|--------------|------------------------------|-----------------------------|---------|
| NIVEL | * TERRAZAS DESCUBIERTAS | EXISTENTE LIC. 17-2- 0536-LC | MODIFICACIÓN | AMPLIACIÓN (ajuste áreas) | REDUCCIÓN (ajuste áreas) | TOTAL |
| P1 N. -5,76 - PARQUEADEROS - DEP. | 0,00 | 332,76 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 332,76 |
| P2 N. -2,88 - PARQUEADEROS - DEP. | 0,00 | 375,23 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 375,23 |
| P3 N. ±0,00 - ACCESO - APTOS. | 53,91 | 261,92 | 80,69 | 0,00 | 38,51 | 223,41 |
| P4 N. +2,88 - APARTAMENTOS | 0,00 | 215,78 | 5,88 | 27,87 | 0,00 | 243,65 |
| P5 N. +5,76 - APARTAMENTOS | 0,00 | 215,78 | 5,88 | 27,87 | 0,00 | 243,65 |
| P6 N. +8,64 - APARTAMENTOS | 0,00 | 215,78 | 5,88 | 27,87 | 0,00 | 243,65 |
| P7 N. +11,52 - APTOS, SALÓN SOCIAL | 35,31 | 222,85 | 10,50 | 0,00 | 17,25 | 205,60 |
| P8 N. +14,40 - APARTAMENTOS | 0,00 | 191,52 | 10,60 | 5,77 | 0,00 | 197,29 |
| Subtotal | 89,22 | 2031,62 | 119,43 | 89,38 | 55,76 | |
| área total construida | | | | | | 2065,24 |
| área construida para cálculo de I.C. | | | | | | 1357,25 |

* áreas que no suman al total construido

| | Norma | Proyectado |
|------------------------|-------|------------|
| Índice de ocupación | 0,7 | 0,58 |
| Índice de construcción | 3,5 | 3,50 |

20. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

| ESCRITURA NUMERO | FECHA ESCRITURA | NOTARIA | AREA m ² | MATRÍCULA INMOBILIARIA | FICHA CATASTRAL |
|---------------------|-----------------|---------|------------------------|---------------------------|---------------------------|
| 2044 | 11/25/49 | PRIMERA | 388.00 | 100-81345 | 0104000000470016000000000 |

21. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).
22. Que el 25 de noviembre de 2022 mediante oficio SCU No 1816-2022 se expide el Acto de Viabilidad para el pago del impuesto de delimitación urbana y expensas por cargo variable.
23. Que EL TITULAR, pagó al Municipio de Manizales el 29 de noviembre de 2022 por concepto del Impuesto de delimitación urbana la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS m/cte (\$1.148.000), el según documentos de cobro No. 1301234055 del 24 de noviembre de 2022.



24. Que el 30 de noviembre de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delimitación urbana y expensas por cargo variable.
25. Que EL TITULAR, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, debe necesario cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.
26. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o **aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra**, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Construcción para el predio localizado en el Municipio de Manizales en la Carrera 1115 78 Barrio CAMPOHERMOSO propiedad del señor DIEGO LEON MARTINEZ GOMEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.273.859, cuyos linderos y dimensiones se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

| ESCRITURA NUMERO | FECHA ESCRITURA | NOTARIA | AREA m ² | MATRÍCULA INMOBILIARIA | FICHA CATASTRAL |
|------------------|-----------------|---------|---------------------|------------------------|--------------------------|
| 2044 | 11/25/49 | PRIMERA | 388.00 | 100-81345 | 010400000047001600000000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto, MODIFICACIÓN A LICENCIA 17-2-0536-LC Y AMPLIACIÓN A EDIFICACIÓN CON USO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE 8 PISOS, así:



CUADRO DE ÁREAS (m²)

| LOTE TOTAL (según certificado IGAC de noviembre 25 de 2015) | | | | | | 388,00 |
|---|----------------------------|------------------------------------|--------------|------------------------------|-----------------------------|---------|
| NIVEL | * TERRAZAS DESCUBIERTAS | EXISTENTE LIC. 17-2- 0536-LC | MODIFICACIÓN | AMPLIACIÓN (ajuste áreas) | REDUCCIÓN (ajuste áreas) | TOTAL |
| P1 N. -5,76 - PARQUEADEROS - DEP. | 0,00 | 332,76 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 332,76 |
| P2 N. -2,88 - PARQUEADEROS - DEP. | 0,00 | 375,23 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 375,23 |
| P3 N. ±0,00 - ACCESO - APTOS. | 53,91 | 261,92 | 80,69 | 0,00 | 38,51 | 223,41 |
| P4 N. +2,88 - APARTAMENTOS | 0,00 | 215,78 | 5,88 | 27,87 | 0,00 | 243,65 |
| P5 N. +5,76 - APARTAMENTOS | 0,00 | 215,78 | 5,88 | 27,87 | 0,00 | 243,65 |
| P6 N. +8,64 - APARTAMENTOS | 0,00 | 215,78 | 5,88 | 27,87 | 0,00 | 243,65 |
| P7 N. +11,52 - APTOS, SALÓN SOCIAL | 35,31 | 222,85 | 10,50 | 0,00 | 17,25 | 205,60 |
| P8 N. +14,40 - APARTAMENTOS | 0,00 | 191,52 | 10,60 | 5,77 | 0,00 | 197,29 |
| Subtotal | 89,22 | 2031,62 | 119,43 | 89,38 | 55,76 | |
| área total construida | | | | | | 2065,24 |
| área construida para cálculo de I.C. | | | | | | 1357,25 |

* áreas que no suman al total construido

| | Norma | Proyectado |
|------------------------|-------|------------|
| Índice de ocupación | 0,7 | 0,58 |
| Índice de construcción | 3,5 | 3,50 |

ARTÍCULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban siete (7) planos arquitectónicos presentados el 21 de octubre de 2022 y concepto estructural presentado el 12 de septiembre de 2022

| PLANOS ARQUITECTÓNICOS | |
|------------------------|--|
| PLANO 1 DE 7: | LOCALIZACIÓN PLANTA DE CUBIERTAS |
| PLANO 2 DE 7: | PLANTA PISO SUB A6:B6 NIVEL -5,76 PLANTA PISO SUB 1. NIVEL -2,88 PLANTA DE ACCESO NIVEL 0,00 |
| PLANO 3 DE 7: | PLANTA PISOS 2,3,4 NIVELES +2,88 +5,76 +8,64 PLANTA PISO 5. NIVEL +11,52 PLANTA PISO 6 NIVEL +14,40 |
| PLANO 4 DE 7: | PLANTA PISO 1 OPCIÓN APARTAMENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA CUADROS DE ÁREAS ESPACIOS A INTERVENIR |
| PLANO 5 DE 7: | CORTE LONGITUDINAL AA' CORTE TRANSVERSAL BB' |
| PLANO 6 DE 7: | FACHADA DE ACCESO FACHADA POSTERIOR DETALLE RAMPA DE ACCESO A PARQUEADERO DETALLE RAMPA PEATONAL |
| PLANO 7 DE 7: | CATALOGO PUERTAS Y VENTANAS |



ARTICULO CUARTO: Que EL TITULAR de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, Modificado por el artículo 11 del Decreto 1203 de 2017 y el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021 y las demás aquí mencionadas.

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6º de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.



17. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
18. De acuerdo con concepto estructural presentado por el ingeniero JORGE ALEXANDER NIÑO CASTAÑO, los cambios son solo de carácter arquitectónico y no implican modificaciones en el diseño estructural. La carga por piso es menor a 0.2 ton/m² que fue la utilizada en el cálculo de la estructura.
19. El titular queda condicionado a rectificar las área y linderos del predio para cualquier procedimiento ante la oficina de registro y se compromete a realizar las posibles aclaraciones que se requieran ante el IGAC o ante la autoridad competente que así lo solicite.

ARTÍCULO QUINTO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El Proyecto arquitectónico está presentado por el arquitecto LUIS FERNANDO ROSERO GIRALDO con Matrícula 17700-41581, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero JORGE ALEXANDER NIÑO CASTAÑO con Matrícula 17202-61185 y el Constructor responsable es el ingeniero DIEGO LEON MARTINEZ GOMEZ con Matrícula 17202-56425.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La obra de construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo- resistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. El titular de la Licencia es el directo responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO NOVENO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:



Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

1. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La responsabilidad frente al cumplimiento de las normas sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El titular de la Licencia deberá mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las redes de servicios públicos domiciliarios deberán extenderse por vías ozonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Esta licencia no modifica la vigencia de la Resolución 17-2-0536-LC del 3 de agosto de 2017, revalidada con la Resolución 21-2-0290-RV del 10 de agosto de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTICULO VIGESIMO: Notificar de la presente resolución al DIEGO LEON MARTINEZ GOMEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.273.859, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a DIEGO LEON MARTINEZ GOMEZ, con cédula de ciudadanía No. 10.273.859, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy parra Arias
Revisión Arquitectónica: Arq. Elkin Arias Hoyos
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano
Revisó y ajustó: Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora